



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS

CENTRO SCT VERACRUZ

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil once. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el seis de mayo de dos mil once, la empresa [Redacted], por conducto de su apoderado legal, el [Redacted] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT VERACRUZ**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-009-11**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA SEÑALAMIENTO"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0662/2011 del doce de mayo de dos mil once (fojas 111 a 113), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito y se corrió traslado a la convocante para que rindiera informe circunstanciado. -----

--- **TERCERO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **CUARTO** del proveído antes citado, la convocante a través del oficio SCT.6.29.-3536 (fojas 118 y 119), informó que el **monto autorizado para la adquisición, asciende a \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, proporcionó los datos generales de la empresas terceras interesadas. -----

--- **CUARTO.**- Mediante oficio 09/300/0725/2011 del veinticuatro de mayo de dos mil once (fojas 124 y 125), con copias del escrito de inconformidad, se corrió traslado (en respeto a su derecho de audiencia) a las empresas [Redacted] en su carácter de terceras interesadas, para que manifestaren lo que a su derecho e interés conviniese y aportaran las pruebas de su parte. -----

--- **QUINTO.**- Por oficio SCT.6.29.3631 del veinticinco de mayo de dos mil once (fojas 153 a 167), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó, en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

esencia que, se desechó la propuesta de la hoy inconforme, en atención a que la inconforme **adjuntó a su propuesta un contrato de arrendamiento simple como comprobante de domicilio y éste no cumple con los requisitos legales para considerarse como tal, además de que quien lo suscribe, se ostenta como representante legal de la empresa; sin embargo, no existe en su propuesta, un documento que lo avale con ese carácter**, por lo tanto, a su juicio, es improcedente la inconformidad. -----

--- **SEXTO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el dos de junio del año en curso (fojas 961 a 965), la empresa [REDACTED], dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia. Adujo que la convocante resolvió conforme a derecho, pues, a su decir, desde la convocatoria se señaló de manera clara y específica los requisitos obligatorios que debían presentar los interesados en la licitación, presentando original y copia de cada uno para su cotejo y en el caso del inconforme, al presentar un contrato de arrendamiento simple no cumple con los requisitos obligatorios para participar en la licitación. -----

--- **SÉPTIMO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el tres de junio del año en curso (fojas 996 a 997), la empresa [REDACTED], dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia. Manifestó que se debe desechar la inconformidad presentada por extemporánea, en razón de que el 20 de abril de 2011 se le notificó su descalificación, por lo que a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad ha transcurrido el término establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- **OCTAVO.**- Por acuerdo 09/300/0880/2011 del cinco de julio de dos mil once (foja 1039), se otorgó plazo a las partes para formular alegatos. -----

--- **NOVENO.**- Por escrito del once de julio del año en curso, la empresa [REDACTED], formuló alegatos. La empresa inconforme no presentó escrito de alegatos, ni la tercera interesada [REDACTED]. -----

--- **DÉCIMO.**- Por acuerdos del doce de mayo y nueve de junio de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: -----

El inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** la copia certificada de la escritura pública No. 37,949, pasada ante la fe del Notario Público No. 107 del Distrito Federal y acta protocolizada número treinta y un mil novecientos cuarenta y seis de veinticuatro de febrero de dos mil; **2)** Convocatoria y bases de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

la Licitación Pública Nacional No. 00009049-009-11; **3)** Acta de aclaración de bases de quince de marzo de dos mil once; **4)** actas de apertura de proposiciones y de fallo de veintitrés de marzo y veinte de abril de dos mil once; **5)** copia simple del correo electrónico de dos de mayo de dos mil once, a través del cual le notifican el fallo **6)** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y **7)** instrumental de actuaciones. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

La convocante acompañó a su informe, copia certificada de las siguientes documentales: **1)** autorización de publicación de la convocatoria No. 002 por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro SCT Veracruz; **2)** Solicitud del Centro de Trabajo Requirente; **3)** invitación a funcionarios, organizaciones y colegios; **4)** convocatoria No. 002 y bases de la licitación; **5)** acta de junta de aclaraciones; **6)** registro de participantes y acta de la apertura técnica-económica; **7)** oficios de notificación a las empresas del diferimiento de la fecha de fallo; **8)** propuesta técnica integral de Industrial Técnica y de Pinturas, S.A. de C.V.; **9)** propuesta económica íntegra de Industrial Técnica y de Pinturas, S.A. de C.V.; **10)** evaluación técnica de las empresas participantes; **11)** evaluación económica de las empresas participantes; **12)** índice ponderación técnico económico; **13)** acta de fallo **14)** publicación del fallo en Compranet. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Las empresas terceras interesadas no ofrecieron prueba alguna -----

Así mismo, por acuerdo del dieciocho de julio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-009-11**, del veinte de abril de dos mil once (fojas 937 y 947), mismo que fue dado a conocer a la inconforme, mediante correo electrónico el 2 de mayo de dos mil once (foja 75). -----

Luego, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del tres al diez de mayo de dos mil once, sin contar los días siete y ocho, por corresponder a días inhábiles.-----

Por lo tanto, en razón de que la inconformidad se presentó el seis de mayo de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

**TERCERO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED] DE [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, como se prueba mediante el acta de apertura de propuestas técnico-económicas del veintitrés de marzo de dos mil once (fojas 311 a 313); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 37,949 del ocho de febrero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público 107, con residencia en la Ciudad de México (fojas 003 a 016), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Por consiguiente, tiene facultades para promover en su nombre y cuenta.-----

**CUARTO. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Antes de entrar al estudio de la inconformidad planteada por la sociedad mercantil inconforme, a través del [REDACTED] se analiza la causal de improcedencia opuesta tanto por la convocante, como la tercera interesada [REDACTED], pues a juicio de ambas, la inconforme consintió el fallo de veinte de abril de dos mil once, emitido en junta pública a la que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

libremente podían asistir los licitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que desde el día veinte de abril que se emitió el fallo hasta el seis de mayo en que presentó su inconformidad, transcurrieron más de los seis días hábiles establecidos para ello en el artículo 65 de la Ley de la Materia. Por ende, a su decir, debe desecharse su promoción por extemporánea.-----

La causal de improcedencia hecha valer, resulta **infundada**, pues conforme lo dispuesto en el artículo 37, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de una licitación, presencial o mixta, se dará a conocer el fallo en la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del documento en donde se haya formalizado y levantándose el acta respectiva. Así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. **A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.**-----

En ese sentido, según se desprende de las constancias que la propia inconforme agregó a su escrito, el día dos de mayo de dos mil once el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Veracruz, le envió el correo electrónico en el cual se adjuntó copia del acta de fallo para el conocimiento de las participantes, siendo ésta la fecha en la que [REDACTED] tuvo conocimiento del fallo de referencia, por ello el término establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público corrió del tres al diez de mayo de dos mil once, sin contar los días siete y ocho, por corresponder a días inhábiles. En esos términos, al presentar su escrito de inconformidad el seis de mayo del presente año, resulta evidente que estaba dentro del término legal para interponerla.-----

En efecto, al ser notificada la inconforme vía correo electrónico el dos de mayo del presente año, e interponer su inconformidad el seis siguiente, evidentemente estaba en tiempo para impugnar el fallo de la licitación que nos ocupa, pues únicamente habían transcurrido tres días hábiles.-----

Entonces, al tenor de lo expuesto en el **Considerando Segundo** de la presente resolución, se concluye que resultó oportuna su interposición. Bajo ese contexto, **es procedente estudiar el fondo del asunto;** es decir, se procederá a realizar el examen de los motivos de inconformidad aducidos por la promovente.-----

**QUINTO. Antecedentes.** Con fecha ocho de marzo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

**VERACRUZ**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-009-11**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO"** (foja 214).

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaración a las bases contenidas en la convocatoria fue el día seis de marzo de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 268 a 272).
2. El acto de presentación y apertura de propuestas, se realizó el veintitrés de marzo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 311 y 313).
3. El acto de fallo tuvo lugar el veinte de abril del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 937 y 947).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley invocada en primer lugar.

**SEXO. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la revisión de los requisitos de orden legal que debía cubrir la propuesta de la inconforme, a efecto de determinar si su descalificación se apegó a la normativa de la materia.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** La inconforme aduce que el fallo de la licitación pública nacional No. 00009049-009-11, del veinte de abril de dos mil once, carece de la debida fundamentación y motivación, pues aún cuando en las bases licitatorias no especifican claramente el tipo de documento que se debía presentar como comprobante de domicilio, la convocante determinó que su propuesta resulta insolvente, y desecha el documento presentado como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

comprobante de domicilio, dejándole en estado de indefensión, al no mencionar ordenamiento legal alguno en donde apoye su afirmación. -----

Al respecto, del análisis a las constancias de autos, se advierte que la inconformidad resulta **fundada** por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

En efecto, corre agregada en autos (fojas 220 a 266), copia certificada de la convocatoria a la licitación pública nacional mixta 00009049-009-11, misma que contiene las bases concursales correspondientes, las que en lo conducente en su punto 2.3 (foja 223), a la letra dicen: -----

*"2.3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES"*

LOS LICITANTES INTERESADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN PRESENTAR COMO REQUISITO OBLIGATORIO EL FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

ANEXO 1 (A) PERSONAS MORALES.- ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL NUMERO DE INSCRIPCIÓN ACTUALIZADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, **COMPROBANTE DE DOMICILIO**, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON DOMICILIO (RFC)."

*(Énfasis añadido).*

El documento descrito es público, por lo cual tiene pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 87, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, y con él se acredita que la convocante **pidió** a las personas morales interesadas en participar en el concurso, **entre otros documentos, la presentación de un comprobante de domicilio, sin que especificara qué tipo o tipos de comprobante debían exhibir para satisfacer este requisito.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

Ahora bien, según se advierte del fallo de fecha veinte de abril del año en curso, (fojas 937 a 947), la convocante en lo conducente determinó: -----

"...

INDUSTRIAL [REDACTED] ESTA EMPRESA PRESENTA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIMPLE COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO, CELEBRADO ENTRE LA PERSONA QUE TIENE EL DOMINIO DEL INMUEBLE Y EL [REDACTED] QUIEN EN SU DECLARACIÓN SEGUNDA DE DICHO INSTRUMENTO SE MENCIONA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] SIN EMBARGO, NO EXISTE UN DOCUMENTO QUE LO AVALE COMO TAL, RAZÓN POR LA QUE NO ES VÁLIDO DICHO DOCUMENTO COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO, TODA VEZ QUE DEBIÓ HABERLO ACOMPAÑADO DE UN RECIBO DE RENTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY Y UN RECIBO DE PAGO DE SERVICIO COMO ES AGUA, ENERGIA ELÉCTRICA, SERVICIO TELEFÓNICO, ETC. EL CUAL ES UN REQUISITO LEGAL CUYA PRESENTACION ES DE CARACTER OBLIGATORIO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL NO TENER LA CERTEZA DEL DOMICILIO DEL PARTICIPANTE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, POR LO QUE SE DESECHA POR RESULTAR INSOLVENTE, RAZON POR LA QUE NO SE LLEVA A CABO LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA TECNICA A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES BAJO LA CUAL FUE CONVOCADO EL PRESENTE CONCURSO."

El documento reproducido es público, por ende con fundamento en los preceptos legales antes invocados, también goza de pleno valor probatorio, y con él se comprueba que la convocante descalificó a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] porque en su concepto el contrato de arrendamiento presentado por dicha empresa como comprobante de domicilio no era válido, debido a la inexistencia de un documento que avalara la personalidad de quien lo firmó en su representación y además en razón de que no se le acompañó de un recibo de renta y un recibo de pago de servicios, como agua, energía eléctrica, servicio telefónico u otro.-----

Sin embargo, la decisión de la convocante es a todas luces ilegal, pues los motivos que esgrimió para descalificar del concurso a la empresa inconforme, son





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

erróneos y solo denotan que ningún viso de legalidad tiene para sustentar su actuación en este procedimiento de contratación.-----

Así es, en cuanto a la falta de personalidad que arguye, de la persona que signó el contrato de arrendamiento presentado como comprobante de domicilio, esto es el [REDACTED] en modo alguno quedó demostrada esta situación, pues de la revisión a las copias certificadas de las constancias que componen la proposición de la inconforme, esta autoridad administrativa advierte que dentro de las mismas, aparece el poder notarial número treinta y un mil novecientos cuarenta y seis de fecha veintiuno de febrero de dos mil, (foja 469 a 495) de la que en las fojas 10 y 11 de dicha escritura (fojas 478 y 479), con toda claridad se asentó:-----

*"...la asamblea por unanimidad de votos aprueba otorgar en nombre de [REDACTED] los siguientes poderes a favor de los señores.. [REDACTED] [REDACTED], en adelante identificados como apoderados del grupo "B", quienes gozan de las siguientes facultades:*

*A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo a la Ley requieran poder...*

*B.- Poder general para actos de administración...*

*C.- Poder general para actos de dominio...*

*..."*

En ese sentido el artículo 2554, párrafo tercero del entonces vigente Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de la República Mexicana, que se refiere en el propio cuerpo del instrumento público dispone que en los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones.-----

En atención a lo anterior, sin duda el Señor [REDACTED], tenía facultades para representar a la empresa inconforme en la celebración del mencionado acto jurídico, lo cual soslayó la convocante al desechar la propuesta de la hoy inconforme, pues no realizó la debida verificación de los documentos que agregó a su proposición, toda vez que de los mismos **sí se desprende la personalidad con la que se ostentó esa persona al momento de firmar el**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

**contrato de arrendamiento**, lo cual francamente solo denota una actitud negligente de los servidores públicos que realizaron la revisión de aquella, lo cual los llevó a considerar, en forma contraria a la realidad, que no estaba acreditada la personería del signante.-----

En segundo lugar, tampoco tiene ningún sustento legal, el que haya descalificado a la inconforme, argumentando que no podía considerarse como comprobante de domicilio, la contrata en donde se documentó el contrato de arrendamiento exhibido por ella, en la medida que no lo acompañó de un recibo de renta y en su caso, de un recibo de agua, energía eléctrica, servicio telefónico, etc., pues la convocante, como antes quedó precisado, en las bases únicamente solicitó que los concursantes incluyeran en sus propuestas un comprobante de domicilio, si que precisara que tenían que ser esta clase de documentos.-----

De ahí deviene lo infundado de sus argumentos, pues descalificó a la empresa inconforme, con base en requisitos que en modo alguno estableció en las bases concursales, en contravención a lo dispuesto en el artículo 39, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra preceptúa:-----

**“Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

**IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir,** precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”

En el fondo, la convocante, debió especificar de manera clara y precisa en los criterios de evaluación, qué documentos tomaría en consideración para considerarlos como comprobante de domicilio, conforme a lo ordenado en la fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

OFICIO No. 09/300/0958/2011

Servicios del Sector Público, en el sentido de que la convocatoria de la licitación pública en la cual se establecerán las bases en que se deberá desarrollar el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación deben contener los  **criterios específicos**  que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. -----

Es decir, resulta incorrecto que hasta el acto de fallo, la convocante haya aplicado requisitos y criterios de evaluación, que no fueron plasmados en las bases de la convocatoria al concurso que nos ocupa, toda vez que desde la emisión de ese pliego de requisitos debió especificar el tipo o clase de documentos que tenían que adjuntar los participantes, a efecto de tener por cumplimentado el requisito de comprobante de domicilio.-----

Más aún, de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (foja 601), y que fue anexada a la propuesta técnica de la inconforme, misma que obra agregada al expediente de mérito, se advierte que dicha sociedad mercantil manifestó que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el mismo lugar que aparece en el contrato de arrendamiento, por lo que contrario a lo manifestado en el acto de fallo, la convocante sí podía contar con la certeza de que se trata del domicilio del participante.-----

Sucede que en el caso, la convocante no tomó en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 33 del Código Civil Federal y el artículo 10, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, que respecto al domicilio de las personas morales, enuncian:

**"Artículo 33. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar en donde se halle establecida su administración.**

**Artículo 10. Se considera domicilio fiscal**

---

**II. En el caso de persona morales:**

**a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio."**

Luego, no existe ninguna duda que la convocante emitió su fallo de veinte de abril de dos mil once, sin la debida motivación, en razón de que apoyó el desechamiento de la propuesta, en requisitos no especificados en las bases de la convocatoria, ya que como se ha determinado con antelación, es antijurídico que hasta ese momento haya especificado una serie de documentos que tomó en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

consideración para tener por no satisfecho el requisito que exigió a las concursantes, de exhibir un comprobante de domicilio. - - - - -

De esa guisa, la convocante no demuestra que la descalificación a la empresa [REDACTED], se haya realizado con objetividad y en apego a la normativa aplicable; esto contraviene lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las convocantes deben verificar que las proposiciones cumplan solamente con los requisitos solicitados en la convocatoria; pues como fue puntualizado, del análisis efectuado a las bases de la convocatoria a la licitación ya precisada, evaluó la de la inconforme, a la luz de requisitos no plasmados en ese pliego de condiciones. - - - - -

Apoyan los anteriores razonamientos, la tesis 214714, visible a fojas 449, del semanario judicial de la federación, octava época, tomo XII, octubre de 1993, tribunales colegiados de circuito, que reza: - - - - -

**"MOTIVACION, CONCEPTO DE.-** No es la extensión de las consideraciones del acto reclamado lo importante para desprender si se satisface o no el requisito de motivación, sino los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su texto, formuladas por la autoridad para establecer la adecuación del caso a la hipótesis legal."

A mayor abundamiento, la propia convocante en el informe circunstanciado, (foja 166), manifestó: *"no existe ningún ordenamiento legal que regule el tipo de documento que sea válido como comprobante de domicilio"*. - - - - -

Pues bien, la anterior versión de los hechos constituye una manifestación expresa, en razón de que la convocante, reconoce hechos que le perjudican, pues admitió que no existe ningún ordenamiento legal que establezca qué clase de documentos son válidos como comprobantes de domicilio, lo que implica que bien pudo aceptar como tal, el contrato de arrendamiento que exhibió la inconforme, y por tanto tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. - - - - -

Por lo tanto, el hecho de que la inconforme presentara un contrato de arrendamiento en donde figuraba un domicilio, que incluso coincide con el manifestado en su registro federal de contribuyentes, bajo los razonamientos expuestos, debió bastar para tener por cumplimentado el requisito consistente en anexar a las proposiciones de los concursantes, un comprobante de domicilio. - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

En efecto, al no haber un precepto específico que contemple qué documento resulta válido para considerarse como comprobante de domicilio, se insiste que la convocante debió abstenerse de desechar la propuesta de la hoy inconforme, al restarle valor al contrato de arrendamiento que adjuntó a su propuesta, toda vez que tal y como lo adujo, le dejó en estado de indefensión, porqué en el fallo contempló requisitos no solicitados en las bases contenidas en su convocatoria, al descalificarla con base en una serie de documentos que a su consideración, serían tomados como comprobantes de domicilio, sin que fuesen de su conocimiento desde los criterios de bases. -----

Lo anterior, a fin de observar el principio jurídico de razonabilidad en el procedimiento administrativo de licitación, conforme al cual todos los actos que el Estado Federal o las Entidades Paraestatales convocantes realizan durante el mismo, deben encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que los causen.-----

**OCTAVO. Consecuencias de la resolución.** Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional mixta 00009049-009-11**, del veinte de abril de dos mil once, únicamente en lo que respecta a la indebida descalificación de la empresa [REDACTED] que la convocante realizó durante la junta pública en la que se comunicó a los participantes el resultado final del certamen.-----

En consecuencia, debe reponerse el **fallo en el procedimiento licitatorio a estudio**, y a dicho propósito la convocante, por conducto del servidor público competente para ello, debe observar y cumplir las siguientes directrices: -----

- 1) No podrá descalificar a la empresa inconforme, por la falta de cumplimiento del requisito consistente en la exhibición de un comprobante de domicilio, conforme a lo expuesto en el Considerando Séptimo, ni por ningún otro que tenga que ver con la documentación de carácter legal obligatoria presentada con su propuesta técnica, en razón de que la empresa inconforme cumplió con el requisito solicitado, consistente en anexar a su proposición un comprobante de domicilio.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

- 2) Deberá proceder a realizar la evaluación de la propuesta técnica y en su caso económica de la sociedad mercantil inconforme, en términos de la normativa aplicable en la materia, toda vez que por haberla considerado indebidamente como insolvente, no llevó a cabo la evaluación de la mismas.-----
- 3) Una vez efectuado lo anterior, deberá emitir el fallo que en derecho proceda, con arreglo al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4) En el caso, que como resultado de la evaluación a la propuesta de la inconforme y reposición del acto de fallo, se determine que el o los contratos derivados de las partidas en que participa dicha empresa, tienen que otorgarse a un licitante diverso de aquellos con quienes se celebraron, deberá cumplir con lo ordenado en el artículo 75, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se deja bajo su más estricta responsabilidad.-----
- 5) El fallo que se emita, **deberá** notificarse al inconforme y a las empresas terceras interesadas.-----

Se requiere al **CENTRO SCT VERACRUZ** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009049-009-11, solamente por lo que hace a la descalificación de que fue objeto. -

**SEGUNDO.-** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 026/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0958/2011

**TERCERO.-** Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**QUINTO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

**LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA**

Para: C

[Redacted recipient information]

Lic. Agustín Basilio de la Vega.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ.- Km. 0+700 Carretera Xalapa-Veracruz, Col. Sahop, C.P. 91190 CSCT\_Ver, Edif. C, PISO 1, SECCION: Oficinas Xalapa, Veracruz.

MADV/ALSA